Núm. 152.

Este Boletin se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . .	8 rs.
Por tres id.. . .	23
Por seis id.. . .	45
Por un año. . .	88

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte.

Para los de los pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . .	11 rs.
Por tres id.. . .	32
Por seis id.. . .	62
Por un año. . .	120

Mártes 22 de Diciembre de 1840. Precio 6 ctos.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Orden de la Regencia provisional de 13 de Diciembre, mandando á las Audiencias remitan una memoria de los casos y pleitos.

Por la ley de 11 de Octubre de 1820 se suprimieron todos los mayorazgos, fideicomisos, patronatos y cualesquiera otra especie de vinculaciones. Esta ley, que rigió y tuvo toda su fuerza en aquella época constitucional, perdió su eficácia por lo dispuesto en la Real cédula de 11 de Marzo de 1824; pero despues de otra novedad en 1835 fue restablecida por el Real decreto de 30 de Agosto de 1836. Las Córtes constituyentes, á cuya deliberacion se sometió este decreto, lejos de desecharlo, apoyaron en él muchas de sus decisiones: no ha habido pues, ni ha debido haber duda fundada, en cuanto á que las vinculaciones estan legalmente suprimidas, y los tribunales han fallado en este sentido las contiendas que se les han presentado, porque no podian obrar de otro modo sin incurrir en grave responsabilidad.

Las vicisitudes que ha tenido la legislacion en esta materia han creado derechos diversos y contradictorios, que convenia fijar y determinar segun las reglas de la razon y de la justicia. A este fin presentó el Gobierno un proyecto á las mismas Córtes constituyentes, y estas con maduro exámen y discusion detenida decretaron una ley que la Corona, usando de la prerogativa que le concede la Constitucion, no tuvo á bien sancionar.

Continuaron por esto las dudas en una parte del derecho, que versa sobre intereses de gran consideracion; la incertidumbre acerca de la posesion y propiedad de bienes cuantiosos; la ansiedad consiguiente en los individuos que los disfrutan ó aspiran á disfrutarlos; y tambien los disgustos y las desavenencias entre personas estrechamente unidas con los vínculos de la sangre. Justo es y conveniente poner término á tal estado de inquietud y de zozobra, para lo cual piensa el Gobierno presentar á las próximas Córtes un nuevo proyecto de ley en los primeros dias de sus sesiones.

Delicado, grave y lleno de dificultades es su objeto, porque deben ser importantes y trascendentales sus consecuencias. Por eso debe meditarse con la reflexion mas fria examinando las muchas cuestiones que se han de ofrecer, y abrazando el mayor número posible de los variados casos á que se haya de aplicar la nueva ley. El Gobierno desea que vengan en su auxilio, no solo las luces de personas ilustradas y observadoras, sino tambien las lecciones muy eficáces de la experiencia y de la práctica.

Para reunirlas del modo mas conveniente y útil ha resuelto la Regencia provisional del Reino que cada una de las audiencias de la Península forme y remita precisamente para el dia 15 de Enero próximo una memoria en que se refieran los casos y pleitos que se les hayan presentado acerca de los efectos que deben tener en su respectivo lugar la ley de 1820, la cédula de 1824, la ley de 1835 y el decreto de 1836. Esta relacion comprenderá los fundamentos y razones propuestas por los interesados en las contiendas, y los fallos que hayan recaido.

Tratándose de una memoria legal y razonada, ya se entiende que deben desenvolverse en ella principios de legislacion, doctrinas jurídicas, razones de conveniencia pública, y que debe abrazar muchas observaciones, entre las cuales tendrán un puesto especial las que puedan ocurrir sobre el mencionado proyecto de ley que remitieron á la sancion Real las Córtes constituyentes de 1837.

De orden de la Regencia provisional lo comunico á V. para su inteligencia, la de ese tribunal y el debido cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1840.

DIRECCION GENERAL DE MINAS.

Orden de la Regencia provisional de 15 de Diciembre, derogando la de 11 de Enero de 1837.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península dice de Real órden á esta Direccion general con fecha de 15 del corriente lo que sigue:

"Enterada la Regencia provisional del Reino de cuanto espuso esa Direccion en 6 de Mayo último, respecto á la necesidad de que se revoque la Real órden de 11 de Enero de 1837, por la que se mandó que los espedientes de registros y denuncios se instruyesen en la inspeccion de Granada y Almería por la escribanía, y haciéndose asimismo cargo de lo informado por la estinguida junta consultiva de este Ministerio acerca del particular, y convencida en fin, de los perjuicios, gastos y dilaciones que deben ocasionar á los interesados las actuaciones de aquellas diligencias en la forma que prescribe aquella Real órden, perjuicios que redundan en mucho mayor número que cuando fué dictada por haberse aumentado la industria minera en aquel distrito; se ha servido resolver que cesen de actuar los escribanos en los espedientes de registros, denuncios y demas procedimientos hasta el acto de la adjudicacion, cuyos espedientes deben instruirse gubernativamente por la Secretaría de la Inspeccion en el distrito de Granada y Almería, como en los demas, quedando derogada en esta parte la Real órden citada de 11 de Enero de 1837."

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes en esa Inspeccion de su cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1840.=P. E. S. D. G.: El Subinspector, *Fernando Casavantes*.=Sr. Gefe político de la provincia de Segovia.

GOBIERNO POLITICO.

Orden de la Regencia provisional de 13 de Diciembre, accediendo á la esposicion que la Milicia nacional de Irun ha dirigido á la misma.

Por la Gaceta de 14 del corriente se ha publicado la orden de la Regencia provisional que sigue, comunicada por el Ministerio de la Gobernacion de la Península.

"Excmo. Sr.: La Regencia provisional del Reino se ha enterado de lo que la Milicia nacional de Irun, que tan relevantes servicios ha prestado á la causa nacional, ha espuesto á V. E., solicitando que la eleccion del Ayuntamiento de dicha ciudad para el año venidero se verifique en la forma constitucional; y en vista de lo que V. E. manifiesta sobre el particular, y covencida de que accediendo á los deseos espresados por aquella benemérita Corporacion se consigue simplificar la eleccion, aumentar el número de sufragios, y sustituir á antiguas distinciones de sangre la consideracion á que en la actualidad tienen derecho el arraigo y la capacidad, ha tenido á bien resolver que dicha eleccion se verifique con arreglo á la ley y disposiciones vigentes para las demas provincias de la Monarquía, procurando V. E. que la de los electores parroquiales se realice lo mas pronto posible, habiendo ya pasado el dia que la ley señala al efecto, á fin de que la de concejales pueda tener lugar sin mas demora que la que segun las mismas disposiciones sea necesaria.

Y de orden de la Regencia lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1840.=Manuel Cortina.=Sr. Corregidor político de Guipúzcoa.

Y lo trascribo á VV. para su conocimiento. Segovia 18 de Diciembre de 1840.=*Laureano María Muñoz*.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Orden de la Regencia provisional de 14 de Diciembre, mandando á los Intendentes remitan notas de las libranzas pendientes.

La Direccion general del Tesoro público en circular de 14 del actual me dice lo siguiente:

"El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 11 del corriente la Real orden que sigue: = Excelentísimo Sr.: Con el fin de que el Gobierno tenga un conocimiento exacto del importe de las libranzas de totales y líquidos que se hallan sin realizar hasta la fecha, y pueda determinar sobre su reintegro lo que mas convenga, ha resuelto la Regencia provisional del Reino: 1.° Que V. E. haga publicar en la Gaceta y demas papeles oficiales de esta capital y de las provincias un anuncio en que se prevenga que los tenedores de libranzas de la Direccion general de Rentas y de esa del Tesoro pú-

blico, remitan á V. E. para el dia 31 del corriente una nota de las que tengan en su poder pendientes de pago, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar. 2.° Que en estas notas se esprese la provincia de residencia del interesado y con la debida distincion las libranzas que pertenezcan á cada una de las dos dependencias arriba espresadas, con el número, fecha, Tesorería á cuyo cargo se giraron, plazo del vencimiento y su importe, sacándose separadamente las sumas para que se sepa el importe en las de cada clase. 3.° Que al mismo tiempo que los tenedores de las provincias hagan á V. E. la remesa de la nota espresada en los párrafos anteriores, entreguen un duplicado á los Intendentes de las respectivas provincias para que despues de tomar apuntes de ellas, las envien igualmente á esa Direccion. Y 4.° Que reunidas las relaciones remitidas por los tenedores, proceda inmediatamente esa Direccion á formar un resúmen del importe por provincias y clases, el cual pasará en seguida á este Ministerio. De órden de la Regencia lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.=Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, incluyéndole un modelo del anuncio publicado por esta Direccion en la Gaceta de esta corte, á fin de que disponga se inserte en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los interesados, y puedan estos en consecuencia formar y presentar las notas que se reclaman."

Cuya Real órden se publica en este Boletin oficial con insercion á continuacion del modelo que se cita para noticia de todos los tenedores de libranzas contra esta Tesorería de la Direccion general de Rentas y de la del Tesoro público, y que en su consecuencia la remitan para el dia 31 la nota que se previene, y á esta Intendencia el duplicado que se ordena, en la inteligencia que de no verificarlo les parará perjuicio. Segovia 21 de Diciembre de 1840.=*Joaquin Sanz de Mendiondo.*

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

En Real órden de ayer se previene á esta Direccion general que con el fin de que el Gobierno tenga un conocimiento exacto del importe de las libranzas de totales y líquidos que se hallan sin realizar hasta dicha fecha, y pueda determinar sobre su reintegro lo que mas convenga, se pase para el dia 31 del presente mes por los tenedores de dicha clase de libranzas á esta Direccion general una nota arreglada al modelo que á continuacion se estampará, comprensiva de todas las de aquellas clases que tengan en su poder pendientes de pago; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.=Igualmente se previene en dicha Real órden que al mismo tiempo que los tenedores de las expresadas libranzas hagan á esta Direccion la remesa de la nota citada, entreguen un duplicado á los Intendentes de las respectivas provincias en que residan, para que despues de tomar apunte de ellas, envien dicho duplicado á esta oficina general.

NOTA de las libranzas de totales y líquidos de la pertenencia de D. N. N., residente en la Provincia de. . . . . que existen sin satisfacer en esta fecha.

Libranzas de la Direccion general de Rentas sobre productos totales de las mismas.

Número de las libranzas.	Su fecha.	Tesorería á cuyo cargo está girada.	Plazo del vencimiento.	Su importe. Reales vn.	TOTAL por clases.
257	10 de Mayo de 1838.	Avila.	15 de Junio de 1838.	20000	
1119	16 de Junio de 1839.	Badajoz.	17 de Agosto de 1839.	16000	186000
295	15 de Abril de 1840.	Sevilla.	A la vista.	150000	

Libranzas de la Direccion general del Tesoro sobre productos líquidos.

Número de las libranzas.	Su fecha.	Tesorería á cuyo cargo está girada.	Plazo del vencimiento.	Su importe. Reales vn.	TOTAL por clases.
1215	16 de Junio de 1839.	Albacete.	10 de Julio de 1839.	50000	
1316	2 de Marzo de 1840.	Córdoba.	A la vista.	100000	200000
2120	4 de Abril de 1840.	Coruña.	Idem.	50000	
			Suma total rs. vn.		386000

A continuacion todas las de su clase.

Fecha. *Firma del interesado.*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

En junta celebrada el dia de ayer 20 del actual, conforme á lo dispuesto en la circular de S. E. la Diputacion provincial, fecha 18 de Noviembre último, inserta en el Boletin oficial núm. 138, del Jueves 19 del mismo, han sido nombrados para el año próximo de 1841:

ALCALDE PRIMERO.

D. Martin Entero y Pineda.

ALCALDE SEGUNDO.

D. Valentin Barbero.

REGIDORES.

D. Isáac Perez de la Torre.
D. Gabriel de Cáceres.
D. Frutos Barbero.
D. Blas del Castillo.
D. Manuel Martin Cáceres.
D. Luis Contreras y Mencos.

PROCURADOR SÍNDICO.

D. José María Gordo.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Segovia 21 de Diciembre de 1840.=El Presidente, *Benito Gonzalez.*=*Romualdo Becerril*, Secretario.

Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia se halla abierta la panera de estè establecimiento, sita en el edificio que fué convento de los Huertos de esta ciudad para la venta de los granos existentes en ella á los precios siguientes:

	Reales.
Trigo bueno á.	17
Id. mediano á.	15
Cebada á.	10
Centeno á.	13
Garbanzos á.	36

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Segovia 21 de Diciembre de 1840.=*Martin Entero y Pineda.*

Arrendamiento de la Renta de aguardientes y licores.

No habiéndose presentado licitador alguno al abasto de aguardiente y licores de los pueblos que á continuacion se expresan, se invita á los Ayuntamientos constitucionales de los mismos se presenten en lo que resta del corriente año á tratar con el representante de la empresa de arriendo, que suscribe, sobre la cuota con que han de contribuir por esta renta en el próximo venidero, entendidos que no lo haciendo, se les cargará desde luego la misma que han satisfecho en el año presente como se ha observado por la Hacienda pública antes de la contrata de arriendo. Segovia 21 de Diciembre de 1840.=*Francisco Delgado.*

Partido de Cuellar.

Aldeasoña.	Navas de Oro de Coca.
Campo de Cuellar.	Navas de Oro de Cuellar.
Chañe.	Olombrada.
Cuevas de Perobanco.	Pecharroman.
Cuellar.	Perosillo.
Dehesa y Samayor.	Samboal.
El Vivar de Fuentidueña.	Sanchonuño.
Frumales.	San Cristóbal.
Fuentepelayo.	Tejares.
Fuentes.	Vallelado.
Gomezserracin.	Valles da Fuentidueña.
Laguna de Contreras.	Vegafria.
Lovingos.	Villaverde de Iscar.
Moraleja de Cuellar.	

Partido de Martin Muñoz.

Aldeanueva del Codonal.	Miguel-Ibañez.
Aldehuela del Codonal.	Moraleja de Coca.
Aragoneses.	Muñopedro.
Armuña.	Nieva.
Balisa.	Ochando.
Bernuy de Coca.	Ortigosa de Pestaño.
Ciruelos de Coca.	Paradinas.
Cobos.	Pascuales.
Coca.	Pinilla Ambroz.
Domingo García.	Rapariegos.
Donhierro.	Santiuste de S. Juan Bautista
Etreros.	Tabladillo.
Fuente de Santa Cruz.	Tolocirio.
Gemenuño.	Villacastin.
Juarros de Voltoya.	Villagonzalo.
Laguna Rodrigo.	Villoslada.
Marazoleja.	

Partido de Riaza.

Fuentemizarra.	Riaza.
Linares.	Valdevacas de Montejo.
Montejo de la Serrezuela.	Valdevarnés.
Pradales.	Villalvilla de Montejo.
Riahuelas.	Villaverde.

Partido de Segovia.

Cabañas y Agejas.	Peñasrubias.
Cantimpalos.	Perogordo.
Carbonero de Ausin.	Pinillos de Polendo.
Carbonero el Mayor.	Revenga.
Escarabajosa de Cabezas.	San Cristóbal.
Garcillan.	Tabanera del Monte.
Huertos.	Tabanera la Luenga.
Juarros de Riomoros.	Torredondo.
La Losa.	Turégano.
Lastrilla.	Valdevacas y el Guijar.
Mozoncillo.	Valseca.
Navas de San Antonio.	Valverde.
Otero Herreros.	Veganzones.
Parral de Villovela.	Villovela.

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA: POR BREA Y LOPEZ.